



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA DE  
ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 1 de marzo de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.1002/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. JAVIER ARTURO RENOVATO GONZALEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V. y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 5 de diciembre de 2010, (sic) recibido en esta Área de Responsabilidades el 7 enero de 2011, visible a fojas 0001 a 0013 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. Javier Arturo Renovato González**, en su carácter de apoderado legal de las empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V. y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**, presentan inconformidad en contra del Fallo de fecha 29 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-505-10, convocada para la contratación del "Servicio integral de deshidratación y desalado de crudo maya de llegada a la terminal marítima Dos Bocas, Tabasco, con inyección de producto químico en los centro de proceso de la Región Marina Noreste, plataforma de rebombeo y terminal marítima Dos Bocas"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0216/2011, de fecha 7 de enero de 2011, visible a fojas 0077 y 0078 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Javier Arturo Renovato González**, en su carácter



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

de apoderado legal de las empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V., y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 29 de diciembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-505-10, convocada para la contratación del "Servicio integral de deshidratación y desalado de crudo maya de llegada a la terminal marítima Dos Bocas, Tabasco, con inyección de producto químico en los centro de proceso de la Región Marina Noreste, Plataforma de Rebombeo y Terminal Marítima Dos Bocas". **Se negó la suspensión provisional** del proceso licitatorio **No. 18575035-505-10**, por no haberla solicitado expresamente las promoventes, conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio que se pueda decretar dicha medida cautelar, conforme a las constancias que obran en el expediente en estudio. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-52-2011, de fecha 13 de enero de 2011, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 0084 del expediente que se estudia, mediante el cual, la **Ing. Patricia Mass Góngora, E.D.** de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-505-10, convocada para la contratación del: "Servicio integral de deshidratación y desalado de crudo maya de llegada a la terminal marítima Dos Bocas, Tabasco, con inyección de producto químico en los centro de proceso de la Región Marina Noreste, plataforma de rebombeo y terminal marítima Dos Bocas"; informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el estado que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de las empresas inconformes y de la empresa adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0288/2011, de fecha 13 de enero de 2010, visible a fojas 0088 a 0090 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-52-2011, de fecha 13 de enero de 2011, signado por la **Ing. Patricia Mass Góngora, E.D.** de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-505-10, convocada para la contratación del: "Servicio integral de deshidratación y desalado de crudo maya de llegada a la terminal marítima Dos Bocas, Tabasco, con inyección de producto químico en los centro de proceso de la Región Marina Noreste, plataforma de rebombeo y terminal marítima Dos Bocas"; ordenó informar a la Secretaría de la Función Pública del monto asignado para la licitación; se corrió traslado a la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, del escrito de inconformidad para que manifestara lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-505-10, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación que nos ocupa, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SAF-GAFM-SO-SRM-61-2011, de fecha 18 de enero de 2011, recibido el 19 del mismo mes y año, visible a fojas 0104 del expediente que se estudia, mediante el cual el **C.P. Luis Manuel Galván Arcos, E.D.** de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado, adjuntando 3 anexos de constancias documentales, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-505-10**, convocada para la contratación del: "Servicio integral de deshidratación y desalado de crudo maya de llegada a la terminal marítima Dos Bocas, Tabasco, con inyección de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

producto químico en los centro de proceso de la Región Marina Noreste, plataforma de rebombeo y terminal marítima Dos Bocas”; remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por el **C. Javier Arturo Renovato González**, en su carácter de apoderado legal de las empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V. y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0358/2011, de fecha 19 de enero de 2011, visible a fojas 0145 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

7.- Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2011, recibido el 28 del mismo mes y año, visible a fojas 0151 a 0195 del expediente que se estudia, el **C. Martín Yañez Mayorga**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa, mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0288/2011, de fecha 13 de enero de 2011, en relación a la inconformidad interpuesta por el **C. JAVIER ARTURO RENOVATO GONZALEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V. y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**. -----

8.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0579/2011 de fecha 28 de enero de 2011, visible a foja 0202 del expediente que se estudia, se tuvo por recibido el escrito del **C. Martín Yañez Mayorga**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, por el que desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0730/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, visible a fojas 0207 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, asimismo, se puso a disposición de las inconformes y de la empresa tercero interesada, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

10.- Por medio de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.025/2011, del 17 de febrero de 2011, visible a foja 0216 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 14 al 16 de febrero de 2011, se recibió documental alguna por parte de las empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V. y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**, inconformes en el presente asunto, así como de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, que se relacionara con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-025/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, visible a foja 0217 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el lapso comprendido del 14 al 16 de febrero de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V. y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**, inconformes en el presente asunto, así como de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa. -----

12.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0903/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, visible a foja 0218 del expediente que se estudia, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0730/2011, de fecha 9 de febrero de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesada para presentar sus alegatos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

13.- Por proveído de fecha 18 de febrero de 2011, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:  
**a)** Que en el importe propuesto por su representada en el acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante no consideró el 5% de descuento ofertado y no aplicó el mismo criterio en el cálculo del porcentaje de descuento, para la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., y que solicitó la corrección y/o aclaración de la información sin conseguirlo dejándola en clara desventaja, pareciendo que con la información asentada el precio más conveniente fuera el de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V, lo cual es totalmente falso; **b)** Que la convocante omitió evaluar la carta compromiso para la disposición de la maquinaria y equipo requerido según bases, y que se encuentra enlistado en el numeral 31 del concepto "Extintor portátil de 9.0 kg de polvo químico seco (PQS)", con lo que se comprometía a suministrar el equipo de acuerdo a las características requeridas y con ello no se afectaba objetivamente la solvencia de su propuesta; **c)** Que es imposible tener una medición del PH del producto ofertado, de tal manera que con independencia de que se contraviniera lo solicitado, lo que realmente se debe tomar en consideración es que con ello no se afecta objetivamente la solvencia de su oferta; **d)** Que por lo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

que se refiere a la especificación de la características del porcentaje en volumen de activos, la cual considera como privada y confidencial, dicha información no ofrece ningún valor agregado, ni afecta la funcionalidad del producto, y que la convocante solicitó un espectrofotómetro infrarrojo, el cual tiene como función principal leer la huella del producto, es decir que al tomar la lectura de cada lote de producto suministrado este puede ser comparado con el ofertado, siendo que lo que realmente se debe tomar en consideración es que con ello no se afecta objetivamente la solvencia de la oferta; e) Que estima ilegal el desechamiento relativo a que no comprobó la capacidad de maquila del o los productos químicos propuestos, ya que para ello, presentó Carta Garantía de Maquila de fecha 21 de diciembre de 2010, con la cual garantiza la maquila del producto; f) Que no entiende porque la convocante solicita comprobar la capacidad de la maquila presentando constancias de contar con planta propia, ya que las propias bases establecen la posibilidad de subcontratar los servicios; y g) Que el motivo de desechamiento por haber presentado la escritura pública de la compañía Chem-Additives de México, S.A. de C.V., en cuyo objeto social no indica la elaboración de productos terminados tales como desemulsificantes; **o bien, si como lo manifiesta la convocante,** a) Que el importe de cada licitante, que se asienta en el Acta de presentación y apertura de propuestas, en el encabezado de la misma es IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL ANEXO "C" DE VOLUMETRÍA ESTADÍSTICA y no el del la "Propuesta de descuento", por lo que las multiplicaciones que realiza la inconforme con las cantidades que él mismo señala son producto de sus propias y equivocadas conjeturas además de que con fecha 27 de diciembre de 2010, las inconformes a través de su representante solicito al área convocante la aclaración al acta referente al descuento de su propuesta acusándole de recibido en la misma fecha a la 18.18 horas, respondiéndole el día 28 del mismo mes y año, mediante oficio No. PEP-SAF-GAFM-SRM-SCONT-850/10, en el que le informan que toda la documentación presentada sería evaluada conforme los criterios de evaluación establecidos en las bases licitatorias; b) Que fue precisamente de la revisión y análisis de lo que indica en la partida 31, de la Carta compromiso de arrendamiento, donde el licitante propone en la carta compromiso, extintor portátil de 9.0 Kg de polvo químico seco (PQS), y del análisis efectuado a la ficha técnica,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

se observa que se refiere a extintor portátil de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>); **c)** Que tuvo la oportunidad durante la junta de aclaraciones, para ofrecer todos los argumentos que ahora manifiesta como es que a su producto no se le pueden hacer las mediciones que fueron requeridas en las bases, por lo que al no aparecer los conceptos de medición de PH y % en volumen de activos solicitados en el certificado de calidad conforme los criterios de evaluación, por lo que su propuesta fue desechada por no ser solvente; **d)** Que en relación al porcentaje de activo que contienen los productos químicos propuestos, es de vital importancia para PEP el conocimiento de dicho parámetro, ya que el licitante que resulta ganador deberá entregar los lotes de productos químicos de acuerdo a lo establecido en el anexo "B", y que al no especificar el volumen de activo, su propuesta no cumple; **e)** Que el análisis de la escritura pública No. 22433 de la compañía Chem-Additives de México, S.A. de C.V., así como de la licencia para uso de suelo No. 7646, solo se establece la comercialización o compra venta y distribución de productos químicos, y no se señala ni la fabricación ni la maquila, por lo que dichos documentos no señalan elementos que den a la convocante la convicción del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases licitatorias, referentes a la capacidad de maquila. -----

Expuesto lo anterior, esta autoridad aprecia que la inconforme, manifiesta esencialmente que: -----

Que respecto del importe señalado como propuesto por su representada en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas se consideró nuestro precio sin aplicar el descuento del 5% ofertado por su representada en su propuesta económica. -----

Que el importe referido para cada licitante no corresponde a las mismas condiciones, es decir, para el caso de la empresa Química Apollo S.A. de C.V., la convocante tomó como referencia el resultante del Anexo "Propuesta de Descuento" en el que dicha empresa ofertó el **0.74%** de descuento que multiplicado por el Precio Máximo (65.18) arroja un valor de 64.70 que, multiplicado por la cantidad indicada en el Anexo de Volumetría Estadística da un total de **\$132,782,774.80** que es el indicado en el acta, sin embargo, siguiendo el mismo criterio, el monto propuesto por mi representada es de **\$127,077,425.28** que corresponde a un descuento de **5%** mismo que figura en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

el Anexo denominado "Propuesta de Descuento", es decir, 4.29% por debajo de lo ofertado por la empresa Química Apollo S.A. de C.V. y que no fue considerado ni incluido en el acta de presentación y apertura de propuestas. -----

Que durante el acto de presentación y apertura de propuestas se solicitó la corrección y/o aclaración de la información sin conseguir que ninguno de los funcionarios de Pemex presentes en el evento aceptara hacer la corrección ni asentar en el acta de dicho evento la solicitud de sus representantes de hacer la corrección correspondiente, dejando a su representada en clara desventaja restándole transparencia al proceso ya que según la información incorrectamente asentada en el acta, parecería que el precio más conveniente es el de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., lo cual es totalmente falso pudiendo ser utilizado para confundir a cualquier autoridad y nos deja en un total estado de indefensión. -----

Que la convocante omitió evaluar lo indicado en los folios 0000043 al 0000046 de su propuesta técnica, que se refieren a la carta compromiso para la disposición de la maquinaria y equipo requerido según las bases el que se encuentra listado, en el numeral 31 el concepto de "Extintor portátil de 9.0 Kg de polvo químico seco (PQS)", es decir, su representada claramente se comprometió a suministrar el equipo de acuerdo a las características requeridas por la convocante, por lo que con ello no se afecta objetivamente la solvencia de la oferta presentada por su representada, por lo que al no valorarse dicha documental su propuesta fue indebidamente desechada, lo que va en contra de lo señalado en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos. -----

Que es una condicionante que para la medición del parámetro de PH de cualquier producto químico, que el producto este compuesto en una solución acuosa (base agua, para que se disocie el protón H+ catión y el OH- anión), y el producto propuesto por su representada es un producto desemulsificante compuesto por solventes orgánicos cuya composición química imposibilita la medición de PH en virtud de no contener los componentes químicos que se requieren para liberar protones (H+) y aniones (OH-), mismos que son indispensables para arrojar una medición de PH; y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

para poder hacer esa medición se requeriría alterar el producto, como ejemplo, adicionando alcohol isopropílico en cuyo caso, si bien es cierto, podrían obtener la medición del parámetro indicado (PH), también es cierto que estarían tomando el PH de un producto distinto al ofertado en virtud de que estaríamos alterando su composición química. -----

Que, es imposible tener una medición del PH del producto ofertado por su representada, de tal manera que con independencia de que se controvierta lo manifestado en el Aspecto Solicitado, lo que realmente se debe tomar en consideración es que con ello no se afecta objetivamente la solvencia de la oferta presentada por su representada, más aún, la convocante está obligada a valorar el objeto principal de este aspecto de evaluación y que se refiere a la realización de prueba de botella del producto químico propuesto, prueba que si realizó y aprobó su representada. -----

Que queda comprobado el cumplimiento de su representada respecto de la aprobación del producto propuesto, es de valorar que, como principio de derecho, "nadie está obligado a lo imposible" por lo que pretender que el certificado del producto ofertado por su representada indicara la medición del PH resulta incorrecto e ilegal. -----

Que por lo que hace a la especificación de la característica de porcentaje en volumen de activos, además de que dicha información es considerada como privada y confidencial, esta información no ofrece ningún valor agregado, ni afecta la funcionalidad del producto, en todo caso podría utilizarse solo con el fin de asegurar que el producto que se entrega durante la ejecución de los trabajos corresponde al mismo que el ofertado. Para este efecto, la convocante solicitó un espectrofotómetro infrarrojo, el cual tiene como función principal leer la huella del producto, es decir que, al tomar la lectura de cada lote de producto suministrado este puede ser comparado con el ofertado teniendo así la certeza de que el producto utilizado corresponde al aprobado y ofertado, es por esto que, con independencia de que se controvierta lo manifestado en el Aspecto Solicitado, lo que realmente se debe tomar en consideración es que con ello no se afecta objetivamente la solvencia de la oferta presentada por su representada, más aún, la convocante está obligada a valorar el objeto principal que se refiere a la realización de prueba de botella del producto químico propuesto, prueba que SI realizo y aprobó su representada. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

Que estima ilegal su desechamiento, ya que el aspecto solicitado por la convocante fue que el licitante comprobara tener capacidad de maquila del o los productos químicos propuestos para mantener el suministro que garantice la continuidad del proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste, lo que su representada comprobó de manera indubitable mediante la presentación de la Carta Garantía de Maquila de fecha 21 de diciembre de 2010, suscrita por el Director General de la empresa denominada Chem - Additives de México, S.A. de C.V., en la que garantiza la maquila de producto y además describe que su capacidad de producción de productos para deshidratación y desalado de crudo, así como de tratamiento de agua es de 50,000 litros por día (volumen por cierto, superior al requerido bajo la licitación que nos ocupa). -----

Que de dicha carta efectivamente se desprende, que su representada no sólo comprobó fehacientemente contar con la capacidad de maquila de los productos químicos para mantener el proceso de deshidratación de crudo ligero, pero también acreditó tener garantizada la maquila del producto, en caso de que su representada obtuviera el contrato de los servicios relacionados con la licitación, por lo que considera ilegal e infundado su desechamiento, ya que si se comprobó y se garantizó tener la capacidad de maquila del o los productos químicos propuestos para mantener el suministro que garantice la continuidad del proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste. -----

Que no se entiende por qué habría el licitante de tener una planta propia de maquila de dichos productos para demostrar que tiene la capacidad para maquilarlos. Las propias bases de licitación en el criterio de evaluación técnica numero XI, establecen la posibilidad de que los licitantes subcontraten servicios, tal y como su representada lo haría en caso de ser adjudicado, por lo que no existe una relación de causa- efecto entre demostrar tener la capacidad de maquila de los multicitados productos y el tener que contar con una planta propia. Suponiendo sin conceder que lo que la convocante pretendió fue obtener mejores elementos de convicción sobre la garantía de tener la capacidad de maquila, a través de contar con planta propia; la misma convocante se contradice al indicar en su aspecto solicitado puede ser rentada la Planta, además de presentar permiso de operación de la planta, título de propiedad, constancia de pago de Impuestos por



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

productos terminados, esta constancia de pago de impuestos es ajena a una planta de maquila de productos químicos, que por definición NO SON TERMINADOS, pues son aplicados dentro de un proceso industrial de transformación y sigue diciendo que, también se debió presentar una carta compromiso del propietario de la planta en donde se realizará la maquila del o los productos propuestos. -----

Que la convocante requirió que el licitante comprobara y garantizara tener la capacidad de producción y suministro de los multicitados productos para el proceso de deshidratación de crudo ligero, lo que su representada cumplió cabalmente presentando tanto la citada Carta Garantía de Maquila, como la Licencia de operación de la misma, expedida por el Ayuntamiento local; por lo que su representada si comprobó y garantizó tener la capacidad de maquila del o los productos químicos propuestos para mantener el suministro que garantice la continuidad del proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste. -----

Que la convocante afirma que fue motivo de desechamiento el haber presentado la escritura pública número 22433 de la compañía Chem - Additives de México, S.A. de C.V., en cuyo objeto social no se indica la elaboración de productos terminados tales como desemulsificantes, siendo que la citada compañía Chem - Additives de México, S.A. de C.V., efectivamente tiene como giro la compra-venta y distribución de productos químicos industriales, pero también, la importación, exportación y comercialización de todo tipo de materias primas, productos químicos, catalizadores y equipos para la industria química, petrolera, aceites, aditivos y los productos derivados de los mismos, entre dichos productos químicos para la industria petrolera y los productos derivados de los mismos, se encuentran los desemulsificantes, que la convocante afirma que no se encuentran expresamente mencionados en el objeto social de la escritura constitutiva de Chem - Additives de México, S.A. de C.V., lo que las lleva a pensar qué ocurriría si las empresas dedicadas a la producción y comercialización en general de químicos, tuviesen que hacer para considerar que cubren todos los elementos, materias primas, químicos, insumos y demás componentes que existen en la naturaleza, probablemente la escritura constitutiva de dichas empresas sería tan



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

extensa en su cláusula de objeto social como elementos existen en la naturaleza y aún así sería muy probable que alguna dejara de ser incluida por desconocimiento de su existencia. -----

Que no es razón suficiente el que el objeto social de Chem - Additives de México, S.A. de C.V., no mencione expresamente el manejo de desmulsificantes, como una razón suficiente para desechar la propuesta de su representada, pues pensar que lo es, nos podría llevar al absurdo de considerar que en el objeto social de cualquier empresa, no sólo de empresas dedicadas al manejo de químicos, tiene que estar contenido todo acto susceptible de ser realizado y herramienta de trabajo susceptible de ser empleada para que se entienda que la empresa puede realizarlos y utilizarlos. -----

Que resulta inconstitucional, ilegal e improcedente la determinación de la convocante en declarar solvente la propuesta de la compañía Química Apollo, S.A. de C.V., y por consiguiente adjudicar el respectivo contrato a la misma, ya que contraviene los artículos señalados a lo largo del presente escrito de inconformidad, por lo que muy atentamente solicitan a esta H. Dependencia tome como elementos sustanciales lo antes mencionado por su representada en el momento de analizar y emitir la resolución correspondiente a este proceso. -----

**La convocante, en su informe circunstanciado manifiesta que:** -----

**"PRIMERO."**

*"Es falso lo que señala la empresa inconforme, ya que el importe de cada licitante, que se asienta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, tal y como lo señala el encabezado de la columna correspondiente es: IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA DE ACUERDO AL ANEXO "C" DE VOLUMETRÍA ESTADÍSTICA, y no el de la "Propuesta de Descuento", las multiplicaciones que realiza la inconforme con las cantidades que él mismo señala, son producto de sus propias y equivocadas conjeturas.*

*Con fecha 27 de diciembre de 2010, la compañía M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V. y Mexican Integrated Oilfield Services, S.A de C.V. (Propuesta conjunta), mediante oficio S/N firmado por su representante C. Elio Nicolás Larez, solicitó a la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.SO., la aclaración al acta de apertura de proposiciones efectuada el día 27 de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

diciembre de 2010, referente al descuento de su propuesta, acusándole de recibido el día 27 de diciembre de 2010, a las 18:18 hrs.

El día 28 de diciembre del 2010, la Superintendencia de Contratos, Obras Públicas y Servicios Relacionados, adscrita a la Subgerencia de Recursos Materiales, R.M.SO., de la Gerencia de Administración y Finanzas Marinas, dependiente de la Subdirección de Administración y Finanzas, mediante oficio No. **PEP-SAF-GAFM-SRM-SCONT-850/10**, de fecha 28 de diciembre de 2010, le entregó escrito de aclaración a la citada compañía, informándole de la recepción de todos los documentos que integran su propuesta y que, la misma, será evaluada conforme a la documentación presentada y con base en los criterios de evaluación establecidos en las bases de la Licitación número 18575035-505-10. **(Folios 01576 al 01577 del Tomo tres de documentación legal y administrativa del informe circunstanciado).**

**SEGUNDO.**

...

Es falso lo que manifiesta el hoy inconforme, al indicar, en el segundo párrafo del motivo de desechamiento segundo, que esta convocante omitió evaluar lo indicado en los folios 0000043 al 0000046, ya que, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las propias bases de la Licitación 18575035-505-10, precisamente, de la revisión y análisis de lo que indica la partida 31, que aparece en el folio número 0000046, de la carta compromiso de arrendamiento, en donde el licitante indica: extintor portátil de 9.0 kg de polvo químico seco (PQS), esta convocante procede a la revisión y análisis de la ficha técnica correspondiente, presentada por el inconforme en el folio 0000144, encontrando que, dicha ficha técnica se refiere a: extintor portátil de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), resultando del examen de los documentos presentados que, se refieren a diferentes características entre los extintores propuestos en su carta de arrendamiento y la ficha técnica presentada, misma que requiere esta convocante, para estar en condiciones de poder determinar el cumplimiento de las especificaciones requeridas siendo, la ficha técnica, el elemento que nos dará, precisamente, la convicción sobre su cumplimiento.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene que la actuación de la convocante, al realizar la evaluación de las propuestas, tuvo que efectuarla conforme a los principios legales que regulan sus actos, es decir en estricto apego a las bases licitatorias, juntas de aclaraciones, a la legislación y normatividad de la materia, lo que resulta transparente al evento licitatorio que nos ocupa, con lo que, se puede considerar que esta entidad como prerrogativa consideró los principios de eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad e idoneidad del gasto, que tutela el Artículo 134 Constitucional, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado, y en este sentido se concluye que, conforme a la normatividad que se cita, bastó con que la propuesta de la hoy inconforme no cubriera los intereses de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

*entidad, para que esta convocante procediera a no considerar ganadora a la hoy actuante, ya que no basta únicamente que se dé cumplimiento a todos los requisitos solicitados en las bases licitatorias, para considerar que una oferta resulte la idónea para ser adjudicada, es porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y, garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Reiterando que, la evaluación técnica, fue efectuada con el más estricto apego a la Ley en materia, para garantizar las mejores condiciones disponibles para la entidad, tal como se manifiesta en Artículo 134 Constitucional y que se sustenta con la siguiente tesis jurisprudencial del tercer tribunal colegiado en materia administrativa del tercer circuito, que señala:*

...

*Tal y como la misma inconforme manifiesta, en su propuesta técnica en el anexo E-1 partida 31, propone extinguidor de polvo químico seco (PQS), sin embargo, en la ficha técnica presentada en el folio 0000144, el extinguidor propuesto es de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), por lo que claramente se puede observar que existe inconsistencia en la información de su propuesta técnica, misma que, al ser valorada por la convocante, le permite determinar el incumplimiento a las características requeridas, conforme a lo establecido en las bases de la licitación.*

*"Tal y como se establece en los criterios de evaluación técnica, aspecto solicitado VII.- que a la letra dice "fichas técnicas y/o catálogos en original o copia legible en idioma de origen con traducción simple al español, para la identificación de las especificaciones de los materiales, maquinarias y equipos propuestos" Aspecto Evaluado "que cada documento contenga toda la información solicitada.*

*Debido a que la ficha técnica del extinguidor propuesto es de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) (folio 0000144), la misma no corresponde al de polvo químico seco (PQS) que indica en la partida 31, siendo éste último el que se solicita en las bases de la licitación 18575035-505-10, al ser diferente el principio activo del extinguidor propuesto con el de la ficha técnica presentada, esta convocante no puede determinar si lo que propone es lo que va a surtir, claramente su propuesta no resulta conveniente a la entidad y por lo tanto "no cumple" con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias bases de la licitación que nos ocupa.*

*Como prueba se anexa copia de los criterios de evaluación, evaluación técnica y ficha técnica (folio 0000144), de la propuesta del inconforme.*

**TERCERO.**

...



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

***Todos los requisitos que se establecen por la convocante, en las bases de licitación, deben cumplirse, ya que los mismos permiten a esta convocante asegurar, el cumplimiento de la calidad de los productos propuestos, durante la ejecución del servicio objeto de la licitación, por el licitante que resulte adjudicado, sin poner en riesgo los sistemas de deshidratación de crudo maya, producto requerido para su venta en el mercado nacional e internacional, y que debe cumplir con las especificaciones, pactadas previamente, en los contratos de compraventa del crudo mexicano.***

*La etapa para la presentación de aclaraciones ya ocurrió, el ahora inconforme, quien tuvo la oportunidad durante la junta de aclaraciones, para ofrecer todos los argumentos que ahora manifiesta, como son que, a su producto no se le pueden hacer las mediciones requeridas por esta convocante y establecidas en las bases de la licitación 18575035-505-10, ahora pretende con su inconformidad, hacerlas valer para que se le subsane esa omisión. En su boletín técnico, folio 0000163, de la propuesta técnica del inconforme, no aparecen señalados los conceptos de medición de PH y % en volumen de activos, requeridos por Pemex Exploración y Producción, en el certificado de calidad solicitado en los criterios de evaluación de las bases de la Licitación, al no presentarlos, no resulta posible, a esta convocante, evaluar las características y especificaciones señaladas dentro de dichos criterios de evaluación, siendo requisito presentarlos.*

*El ahora inconforme, pretende establecer cuáles requisitos le resulta conveniente que le evalúen y cuáles no, lo que nos llevaría a que sean los licitantes los que determinen los aspectos, de las bases de licitación, que se evaluarían o no. estableciendo también en su escrito de inconformidad, que pudo alterar su producto para poder cumplir con este requisito, cuando el procedimiento de licitación establece el acto de junta de aclaraciones, para solicitar la aclaración correspondiente, mismo al que pudo haberse presentado y no se presentó, ni envió preguntas.*

...

*PEP manifiesta: esta convocante, en cabal cumplimiento a los preceptos establecidos en el Artículo 134 Constitucional, convocó a una licitación pública, recibió las propuestas presentadas y realizó la evaluación de las mismas, resultando que, no podía adjudicarle el contrato al hoy inconforme, debido a que su propuesta **no resultó solvente** y, por lo tanto, no le aseguraba al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética y demás circunstancias pertinentes.*

*Por otra parte, no es posible cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad e idoneidad del gasto, si la convocante adjudicara los contratos sin la previa y debida evaluación de las propuestas, ¿cuáles serían los resultados? ¿Qué daños se podrían causar a la entidad al adjudicar un contrato a una propuesta no solvente?.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

*Para poder adjudicar el contrato, producto de una Licitación, es requisito indispensable que la propuesta del licitante resulte solvente, situación que es determinada mediante la evaluación del cumplimiento de las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas establecidas en las bases de la licitación, la propuesta del hoy inconforme, **resultó desechada** por no ser solvente al ser evaluada en todas y cada una de las condiciones establecidas en los requisitos de evaluación, requisitos de los que tuvo pleno conocimiento, tal y como lo señala en el documento 04, folio 0000006 de su propuesta, en donde indica que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidas en los documentos que integran la licitación 18575035-505-10 y, **no los cumplió**, situación que fue determinada mediante el análisis y valoración de los documentos presentados en su propuesta, por lo tanto, su propuesta no resultó solvente, resultando que no es la que será adjudicada.*

*Como puede constatarse fehacientemente en el numeral 3.16 de las bases de la Licitación que nos ocupa, en particular en los criterios de adjudicación, se refiere la manera en que se va a adjudicar el contrato, en este caso será al Licitante, cuya propuesta resulte solvente por reunir, conforme a los criterios establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, esto es, que cumpla con todos los criterios de evaluación establecidos en las mismas bases, lo que significa que las propuestas en primera instancia deberán ser solventes, esto es, que cumplan con los criterios de evaluación legal, técnica y económica, establecidos en las bases de licitación y, sólo entonces, serán considerados para la adjudicación del contrato.*

*Lo anterior significa, que las propuestas primero deben ser evaluadas técnica y económicamente y, únicamente aquéllas que cumplan con lo establecido, tanto en los criterios de evaluación técnica, como en los criterios de evaluación económica, se calificarán como solventes y, solo éstas serán consideradas en el análisis comparativo para determinar y dar lugar a la adjudicación correspondiente.*

*Por lo antes expuesto y fundado en los documentos invocados, está convocante sostiene enfática y categóricamente, que el cumplimiento concursal de la propuesta ganadora está debidamente fundado, motivado y comprobado conforme a las bases, a la normatividad vigente y a las disposiciones legales correspondientes, observándose de la misma manera los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que consagra el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, que las especificaciones y bases de Licitación, fueron dadas en uso de su autonomía de gestión, decidiendo caracterizar o especificar su requerimiento conforme a sus necesidades y particularidades institucionales y operacionales, cumpliendo cabalmente con lo establecido en los criterios de evaluación de las propuestas técnicas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

*En efecto, de acuerdo a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios, Pemex-Exploración y Producción goza de plena autonomía de gestión para, entre otras cosas, decidir la forma, términos y condiciones en que se deben satisfacer los requerimientos de bienes, servicios y obras públicas que demanda la eficiente y oportuna realización de los programas operativos aprobados por su órgano de gobierno.*

*Al caracterizar y especificar su requerimiento, la Entidad no hizo sino ejercitar los poderes previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios, Pemex-Exploración y Producción, ordenamientos en los cuales se otorga a Pemex-Exploración y Producción autonomía de gestión para, entre otras cosas, decidir la forma y términos en que se deben satisfacer con recursos propios o mediante el apoyo de particulares los requerimientos de bienes, servicios y obras públicas.*

*Así pues, lo que la inconforme pretende, es cuestionar el derecho legislado que tiene la Entidad para establecer sus propias especificaciones en forma congruente con los requerimientos derivados de los objetivos y metas de los programas operativos aprobados, acceder a ese cuestionamiento conllevaría necesariamente una grave violación del principio jurídico de la autonomía de gestión, así como el surgimiento de la posibilidad de que sean los Licitantes, y no Pemex Exploración y Producción, quienes determinen y caractericen técnicamente e impongan unilateralmente sus requerimientos operativos y económicos, independientemente de que tal caracterización resulte o no favorable a los intereses técnicos, económicos y empresariales de la institución.*

*Por lo antes expuesto, motivado y fundado, se denota que es claro el desconocimiento del inconforme en cuanto a las etapas que se deben de efectuar en el proceso de Licitación, así como la validez de dichas etapas que conforman el proceso, siendo esto entendible, porque el hoy inconforme no forma parte de estas actividades que son propias de los funcionarios de esta Entidad Convocante, siendo dicha ignorancia lo que conlleva a que el hoy inconforme, confunda los criterios de evaluación con los criterios de adjudicación, toda vez que para que pueda llegarse a la etapa de adjudicación, primero deben de cumplirse todos los requisitos establecidos en los criterios de evaluación técnica y económica, solo entonces se considerará una propuesta como solvente y se le podrá aplicar el criterio de adjudicación.*

*La actuación de la convocante, al realizar la evaluación de las propuestas, tuvo que efectuarla conforme a los principios legales que regulan sus actos, es decir en estricto apego a las bases licitatorias, juntas de aclaraciones, a la legislación y normatividad de la materia, lo que resulta transparente al evento licitatorio que nos ocupa, con lo que, se puede considerar que esta entidad como prerrogativa consideró los principios de eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad e idoneidad del gasto, que tutela el Artículo 134 Constitucional, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado, y en este sentido se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

*concluye que, conforme a la normatividad que se cita, bastó con que la propuesta de la hoy inconforme no cubriera los intereses de la entidad, para que esta convocante procediera a no considerar ganadora a la hoy actuante, ya que no basta únicamente que se de cumplimiento a todos los requisitos solicitados en las bases licitatorias, para considerar que una oferta resulte la idónea para ser adjudicada, es porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*Con ello se comprueba que la SOLVENCIA implica cumplir con todos los requerimientos técnicos y económicos, por lo que es errónea la afirmación del inconforme en el sentido de que su propuesta es la idónea para ser adjudicada con el contrato, toda vez que la misma, no cumplió con todos los requerimientos técnicos estipulados en los Criterios para la Evaluación, por lo que en este sentido no puede aseverar el inconforme que su propuesta es la SOLVENTE que cubre todos los requisitos para ser adjudicada por la entidad, ya que como se puede observar en la documentación que integra su propuesta técnica no es así.*

*"Es importante mencionar también, que no debe ser admitida la presunción del inconforme, en el sentido de que se está ocasionado un daño a la Nación, al no asignarle el contrato, puesto que tal y como lo establece el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:*

...

*PEP manifiesta para poder adjudicar el contrato, producto de una Licitación, es requisito indispensable que la propuesta del Licitante resulte solvente, situación que es determinada mediante la evaluación del cumplimiento de las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas establecidas en las bases de la licitación, la propuesta del hoy inconforme, **resultó desechada** por no ser solvente al ser evaluada en todas y cada una de las condiciones establecidas en los requisitos de evaluación, requisitos de los que tuvo pleno conocimiento, tal y como lo señala en el documento 04, folio 0000006 de su propuesta, en donde indica que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidas en los documentos que integran la Licitación 18575035-505-10 y, **no los cumplió**, situación que fue determinada mediante el análisis y valoración de los documentos presentados en su propuesta, por lo tanto, su propuesta no resultó solvente, resultando que no es la que será adjudicada.*

*Como puede constatarse fehacientemente en el numeral 3.16 de las bases de la Licitación que nos ocupa, en particular en los criterios de adjudicación, se refiere la manera en que se va a adjudicar el contrato, en este caso será al licitante, cuya propuesta resulte solvente por*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

*reunir, conforme a los criterios establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, esto es, que cumpla tanto con todos los criterios de evaluación establecidos en las mismas bases, lo que significa que las propuestas en primera instancia deberán ser solventes, esto es, que cumplan con los criterios de evaluación legal, técnica y económica, establecidos en las bases de licitación y, sólo entonces, serán considerados para la adjudicación del contrato.*

...

*PEP manifiesta tal y como señala el inconforme en el párrafo que antecede, no está permitido a la convocante, el subsanar omisiones o realizar aclaraciones a las propuestas presentadas que afecten la solvencia, como son: el precio, especificaciones y alcances, por lo tanto, si en la propuesta omitió datos de especificaciones, como el caso de no indicar en el certificado de calidad el resultado de la **medición del pH y el % en volumen de activos**, criterio de evaluación establecido en las bases de la Licitación, la convocante no puede subsanarlo, luego entonces no se puede suplir esa falta, dando como resultado que, mediante la evaluación del cumplimiento de las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas establecidas en las bases de la licitación, la propuesta del hoy inconforme, **resultó desechada**, por no resultar solvente al ser evaluada en todas y cada una de las condiciones establecidas en los requisitos de evaluación, requisitos de los que tuvo pleno conocimiento, tal y como lo señala en el documento 04, folio 0000006 de su propuesta, en donde indica que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidas en los documentos que integran la Licitación 18575035-505-10 y, **no los cumplió**, situación que fue determinada mediante el análisis y valoración de los documentos presentados en su propuesta.*

*El ahora Inconforme al omitir datos de especificaciones requeridas en los criterios de evaluación, como es el caso de no indicar en el certificado de calidad el resultado de la **medición del pH y el % en volumen de activos**, no permite la aceptación de su propuesta, dado que, el contenido de las bases son las condiciones para establecer quién será el responsable del trabajo a realizar y, sin la convicción del cumplimiento a las mismas no estaríamos en condiciones de poder seleccionar la propuesta más conveniente a la Entidad.*

...

*PEP manifiesta que la etapa para la presentación de aclaraciones ya ocurrió, el ahora Inconforme, quien tuvo la oportunidad durante la junta de aclaraciones, para ofrecer los argumentos de que a su producto no se le pueden hacer las mediciones requeridas por esta convocante y establecidas en las bases de la licitación 18575035-505-10, pretende con su inconformidad, hacerlas valer para que se le subsane esa omisión en el boletín técnico, folio 0000163, de su propuesta técnica, no aparecen señalados los conceptos de **medición del***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

***pH y el % en volumen de activos**, requeridos por Pemex Exploración y Producción, para el certificado de calidad, solicitado en los criterios de evaluación de las bases de la Licitación, al no presentarlos, no resulta posible, a esta convocante, evaluar las características y especificaciones señaladas dentro de dichos criterios de evaluación, siendo requisito presentarlos.*

*El ahora Inconforme pretende establecer cuáles requisitos le resulta conveniente que le evalúen y cuáles no, lo que nos llevaría a que, sean los licitantes los que determinen los aspectos que se evaluarían o no, de las bases de Licitación, estableciendo también en su escrito de inconformidad, el inconforme, que pudo alterar su producto para poder cumplir con este requisito, cuando el procedimiento de licitación establece el acto de junta de aclaraciones, mismo al que pudo haberse presentado y no se presentó, ni envió preguntas, para solicitar la aclaración correspondiente.*

...

*PEP manifiesta la actuación de la convocante, al realizar la evaluación de las propuestas, tuvo que efectuarla conforme a los principios legales que regulan sus actos, es decir en estricto apego a las bases licitatorias, juntas de aclaraciones, a la legislación y normatividad de la materia, lo que resulta transparente al evento licitatorio que nos ocupa, con lo que, se puede considerar que esta entidad como prerrogativa consideró los principios de eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad e idoneidad del gasto, que tutela el artículo 134 constitucional, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado, y en este sentido se concluye que, conforme a la normatividad que se cita, bastó con que la propuesta de la hoy inconforme no cubriera los intereses de la entidad, para que esta convocante procediera a no considerar ganadora a la hoy actuante, ya que no basta únicamente que se de cumplimiento a todos los requisitos solicitados en las bases licitatorias, para considerar que una oferta resulte la idónea para ser adjudicada, es porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

*En los criterios de evaluación técnica, el aspecto solicitado número. X.- que a la letra dice "realizar prueba de botella con el o los productos propuestos y muestras de aceite crudo pesado de acuerdo al "procedimiento de prueba de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo maya en terminal marítima dos bocas", anexo en las bases de licitación" aspecto evaluado " - **certificado de calidad con las siguientes determinaciones: pH, gravedad específica, color y % en volumen de activos**, Espectro por rayos infrarrojos, hoja de datos de seguridad y ficha técnica, dos muestras de un litro c/u de los productos químicos propuestos (en recipientes resistentes y con tapa de sello hermético que garanticen la integridad de la muestra por 2 años,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

*debidamente etiquetados con el nombre técnico del producto, nombre del licitante, no. de licitación y fecha), una de las muestras será utilizada para llevar a cabo la prueba de botella para evaluación técnica de la funcionalidad del o los productos propuestos, la otra muestra quedará a resguardo en el laboratorio de la GTDH, MSO para posteriores evaluaciones comparativas de los lotes de productos suministrados.*

*- que dos técnicos por licitante, se presenten el o los días programados para realizar la prueba en el lugar con el equipo y material descrito en el "procedimiento de prueba de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo maya en terminal marítima dos bocas.*

*- que el aceite crudo tratado de las muestras a y m2 con el o los productos químicos propuestos cumpla con la siguiente especificación de calidad: emulsión (% vol) 0,0 agua libre 95 % mínimo.*

*La Inconforme en su propuesta técnica folios 0000163 a 0000182, de los productos químicos propuestos (EB-8400 y EB-8834), no especifica las características de pH y % en volumen de activos, por lo tanto "no cumple.*

*Es importante señalar, que si a los productos propuestos por la inconforme no se les puede determinar el pH, debió aclararlo en la ficha técnica de cada uno de ellos, entregadas con los folios 0000163 a 0000182 como parte de su propuesta técnica.*

*Con relación al porcentaje de activo que contienen los productos químicos propuestos, es de vital importancia para PEP el conocimiento de dicho parámetro, ya que el licitante que resulte ganador deberá entregar los lotes de productos químicos de acuerdo a lo establecido en el anexo B numeral 3.18, que a la letra dice "el proveedor para garantizar la calidad de los productos **deberá: entregar certificado de calidad de cada lote en donde indique gravedad específica, color, % en volumen de activos** y efectuar el análisis de espectro de rayos infrarrojos el cual deberá ser similar al espectro de la muestra patrón resguardada, para definir la aceptación o rechazo del lote de producto químico" y que forma parte de las bases de Licitación.*

#### **CUARTO.**

...

*PEP manifiesta que en los criterios de evaluación técnica, el aspecto solicitado No. XI.- que a la letra dice "capacidad de maquila del o los productos químicos propuestos para mantener el suministro que garantice la continuidad del proceso de deshidratación de crudo ligero en la Región Marina Suroeste. Comprobada mediante constancia de contar con planta propia (permiso de operación de la planta, título de propiedad, constancia de pago de impuestos por productos terminados, en caso de ser rentada deberá presentar además de lo anterior, carta compromiso de propietario de la planta en donde se realizará la maquila del o los*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

productos propuestos)" aspecto evaluado "que el documento contenga toda la información solicitada.

En su propuesta técnica el Inconforme presentó escritura 22433 de la compañía Chem - Additives de México S.A. de C.V., el objeto de la sociedad (estatuto tercero) es **compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización** de todo tipo de materias primas, productos químicos, catalizadores y equipos para la industria química, petrolera, metalúrgica y generadora de energía eléctrica, así como aceites, aditivos y los productos derivados de los mismos (folio 0000188), así mismo, presenta la licencia para uso de suelo No. 7646, misma que señala como giro o actividad la **compra venta y distribución de productos químicos industriales**, de acuerdo con el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, fracción v, inciso d. (folio 0000208).

Como se desprende del análisis de ambos documentos, tanto en la Escritura Pública como en la licencia de uso de suelo, solo se establece la comercialización o compra venta y distribución de productos químicos, no se señala ni la fabricación ni la maquila y, conforme a la definición establecida en el diccionario enciclopédico Larousse, para dichos términos:

**Comercializar.-** dar a un producto condiciones y organización comercial para su venta.

**Comprar.-** adquirir algo a cambio de cierta cantidad de dinero

**Vender.-** ceder a otro algo a un determinado precio

**Distribución.-** Econ. a. conjunto de operaciones mediante las cuales los productos y los servicios llegan a los diversos consumidores dentro del marco nacional.

En ninguno de los dos documentos, se establece lo requerido en el citado criterio de evaluación:

**Maquilar.-** realizar para una fábrica aquéllos pasos del proceso de fabricación de un producto, que requieren trabajo manual o unitario.

**Fabricación.-** proceso de elaboración de un producto mediante una serie de operaciones.

Por lo anterior, los documentos presentados no señalan elementos que nos den, precisamente, la convicción del cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de la Licitación 18575035-505-10, referentes a la capacidad de maquila."

Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio del tercer motivo de desechamiento, en base a la impugnación presentada por el ahora inconforme en los siguientes términos: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

Como motivo de incumplimiento en el fallo licitatorio de 29 de diciembre de 2010, a la letra le señalan lo siguiente: -----

<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>ASPECTO SOLICITADO</b>	
X.- Realizar prueba de botella con el o los productos propuestos y muestras de aceite crudo pesado de acuerdo al "Procedimiento de prueba de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de crudo maya en Terminal Marítima Dos Bocas", anexos en las bases de licitación.	
<b>ASPECTO EVALUADO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de calidad con las siguientes determinaciones: PH, gravedad específica, color y % en volumen de activos, Espectro por rayos Infrarrojos, hoja de datos de seguridad y ficha técnica. Dos muestras de un litro c/u de los productos químicos propuestos (en recipientes resistentes y con tapa de sello hermético que garantice la Integridad de la muestra por dos años debidamente etiquetadas con el nombre técnico del producto, nombre del licitante, número de licitación y fecha). Una de las muestras será utilizada para llevar a cabo la prueba de botella para evaluación técnica de la funcionalidad del o de los productos propuestos, la otra muestra quedará en resguardo del laboratorio de la GTDH, MSO para posteriores evaluaciones comparativas de los lotes de productos suministrados.</li> </ul>	
* Que dos técnicos por licitante. Se presenten el o los días programados para realizar la prueba en el lugar con el equipo, y el material descrito en el "Procedimiento de prueba de botella para evaluar funcionalidad de productos químicos en el proceso de deshidratación de Crudo Maya en Terminal Marítima Dos Bocas.	
* Que el aceite crudo tratado de las muestras a y M2. Con el o los productos químicos propuestos cumplan con la siguiente especificación de calidad:	
EMULSIÓN (% VOL)	0,0
AGUA LIBRE	95 % MÍNIMO
<b>MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO</b>	
No cumple: Ya que PEP solicita en criterio de evaluación X, primer aspecto a ser evaluado, certificado de calidad con las siguientes determinaciones: PH, gravedad específica, color y % en volumen de activos, y M-I Drilling; Fluids de México S, A. de C.V y Mexican Integrated Oilfield Services, S.A. de CV., en su propuesta técnica folios 0000163 a 0000182 de los productos químicos propuestos [EB-8400 y EB-8854] no especifica las características de PH y % en volumen de activos.	

Las empresas ahora inconformes, señalan que por lo que respecta a las características del PH, que es una condicionante que para la medición del parámetro de PH de cualquier producto químico, el producto este compuesto en una solución acuosa (base agua, para que se disocie el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

protón H+ catión y el OH- anión), y el producto propuesto por su representada es un producto desemulsificante compuesto por solventes orgánicos cuya composición química imposibilita la medición de PH en virtud de no contener los componentes químicos que se requieren para liberar protones (H+) y aniones (OH-), mismos que son indispensables para arrojar una medición de PH; para poder hacer esta medición se requeriría alterar el producto, como ejemplo, adicionando alcohol isopropílico en cuyo caso, si bien es cierto, podríamos obtener la medición del parámetro indicado (PH), también es cierto que estarían tomando el PH de un producto distinto al ofertado en virtud de que estarían alterando su composición química; y ya que de lo expuesto, por principio químico es imposible tener una medición del PH del producto ofertado, de tal manera que con independencia de que se controvierta lo manifestado en el aspecto solicitado, lo que realmente se debe tomar en consideración, es que con ello no se afecta objetivamente la solvencia de su oferta.

A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Resulta extemporánea su impugnación en cuanto a este punto se refiere, ya que si consideraba que era imposible tener una medición del PH de su producto ofertado, en términos de lo previsto en los artículos 54, fracción II, inciso c) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 57, fracción VI de su Reglamento y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios (DAC), pudo haber presentado en las juntas de aclaraciones sus dudas y solicitudes de modificaciones a los requisitos solicitados, particularmente en lo que respecta a que su producto desemulsificante compuesto por solventes orgánicos, por su composición imposibilitaba la medición del PH y que por lo tanto era imposible presentar el certificado de calidad con las características técnicas requeridas; y en caso de no haberse dado una respuesta favorable o bien se modificara el requisito solicitado, pudo haberse inconformado conforme lo previsto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de la junta de aclaraciones, esto es, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la misma, y es el caso que de autos se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

desprende que la primera y última junta de aclaraciones fue el día 17 de diciembre de 2010 y la inconformidad la presentó hasta el día 7 de enero de 2011, por lo que sus impugnaciones resultan extemporáneas y por consecuencia revisten el carácter de actos consentidos, luego entonces se encontraba obligada a cumplir cabalmente con los requisitos y especificaciones técnicas en los términos que le fueron solicitados, ya que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado la etapa para la presentación de aclaraciones ya ocurrió, y tuvo la oportunidad durante la junta de aclaraciones para ofrecer todos los argumentos que ahora manifiesta, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada, ya que se encontraba obligada a cumplir con los requisitos técnicos y especificaciones requeridas, caso contrario conforme a los criterios de evaluación técnica, el incumplimiento parcial o total de uno o varios puntos, sería motivo para desechar su propuesta. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita:-----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".*

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

Ahora bien, las manifestaciones de las inconformes, en cuanto a que "... es imposible tener una medición del PH del producto ofertado por su representada..., queda comprobado el cumplimiento de su representada respecto de la aprobación del producto propuesto, es de valorar que, como principio de derecho, "nadie está obligado a lo imposible" por lo que pretender que el certificado del producto ofertado por su representada indicara la medición del PH resulta incorrecto e ilegal...", constituyen una confesión expresa, en cuanto a que el certificado por ellos presentado, no cumple con los requisitos solicitados, particularmente en lo tocante a especificar las características del PH y % en volumen de agua, luego entonces su propuesta al no ser solvente fue debidamente desechada, actualizándose lo previsto en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, que a la letra señalan: ----

**"Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

**"Artículo 199.-** La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación: ----

**"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).** Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XII-Diciembre, Tesis: Página: 857."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

En las relatadas condiciones, si consideraba que con ello no se afectaba objetivamente la solvencia de su oferta, más aún, que la convocante estaba obligada a valorar el objeto principal de este aspecto de evaluación y que se refiere a la realización de prueba de botella del producto químico propuesto, no se puede desatender para esta autoridad, que en la convocatoria y bases licitatorias, se precisan los requisitos a cumplirse por parte de todos los licitantes en estricta igualdad de condiciones, por lo que los mismos constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los propios participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar si algunos incumplimientos, afectan o no la solvencia de la propuesta, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones, derivadas de las juntas de aclaraciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, conforme los intereses de los licitantes, para determinar la solvencia de las mismas, por lo que igualmente resulta infundada la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

*persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

*oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".*

No pasa desapercibido para esta resolutoria que en términos de lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

Organismo Subsidiarios (DAC), la convocante debe evaluar las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, por lo que en todos los casos debe de Verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de licitación, ya que si bien es cierto que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la solvencia de la propuesta podrán ser aclarados o subsanados si así lo determina el organismo y que en ese supuesto la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos puedan ser aclarados o subsanados a solicitud de la convocante, no sería motivo para desechar la propuesta, también lo es que el mismo artículo establece que en ningún caso las convocantes solicitaran que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia de las propuestas como el precio, especificaciones y alcances y es el caso que las inconformes confiesan expresamente, que su producto ~~desemulsificante~~ compuesto por solventes orgánicos, por su composición química imposibilita la medición del PH, en virtud de no contener los componentes químicos que son indispensables para arrojar una medición de PH, luego entonces, con su oferta no se estarían evaluando las ofertas en igualdad de condiciones, ni se estarán asegurando las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 Constitucional en los criterios de evaluación técnica, se especifico como aspecto a evaluarse entre otras consideraciones en el certificado de calidad las siguientes determinaciones: PH, gravedad, especificar color y % en volumen de activos, por lo que al aceptar expresamente que su certificado no especifica las características de PH y % en volumen de activos, su propuesta fu debidamente desechada, resultando por consecuencia infundada la inconformidad presentada. ----

Por todo lo anterior, se tiene que la convocante llevó a cabo la evaluación de las propuestas en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios que a la letra dice: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

**“ARTÍCULO 29.-** El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes, asimismo exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas. En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Bajo esta tesis, esta autoridad, estima innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hacen valer por las inconformes, ya que a nada práctico conduciría, y en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución, ya que basta un solo incumplimiento para que una propuesta no sea susceptible de adjudicarse, y sí en cambio, sea desechada, ya que las especificaciones y requisitos solicitados deben de cumplirse por todos y cada uno de los licitantes, sin que se pueda pretender que omisiones como las que nos ocupan puedan ser aclaradas o subsanadas, por lo que al no cumplir con los requisitos indicados, su propuesta fue debidamente desechada, siendo aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque **los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

***análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL  
COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-  
Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.*

*Precedentes"*

*Amparo directo 106/89. Estela Rugerío Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente:  
Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 375/90. Calixto  
Téllez Téllez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario:  
Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Álvarez. 6 de febrero de 1991.  
Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.  
Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.  
Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91.  
Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván  
Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta  
del Semanario Judicial de la Federación, núm. 49, pág. 118."*

Por lo que se refiere al desahogo de derecho de audiencia de la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A.  
DE C.V., mediante escrito de fecha 27 de enero de 2011, sus manifestaciones fueron  
consideradas al momento de emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y  
con fundamento en los artículos 72 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y  
Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C.  
JAVIER ARTURO RENOVATO GONZALEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de las empresas  
**MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V. y M-I DRILLING FLUIDS DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V., (PROPUESTA CONJUNTA)**, en contra del Fallo de fecha 29 de diciembre  
de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575035-505-10, convocada  
para la contratación del "Servicio integral de deshidratación y desalado de crudo maya de llegada a  
la terminal marítima Dos Bocas, Tabasco, con inyección de producto químico en los centro de  
proceso de la Región Marina Noreste, plataforma de rebombeo y terminal marítima Dos Bocas". --



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0003/2011

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE  
C.V., Y M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(PROPUESTA CONJUNTA)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUPERINTENDENCIA  
DE ADQUISICIONES, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA  
SUROESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

**SEGUNDO.-** En términos de lo previsto en el artículo 72, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes para los efectos procedentes. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

**LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA**

**LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.**

**PERSONAL:** C. Javier Arturo Renovato González, en su carácter de apoderado legal de la empresas **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V.** y **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (PROPUESTA CONJUNTA).- Avenida Ejercita Nacional 425, 4° piso, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, en México, Distrito Federal.- **Inconforme.**

**PERSONAL :** C. Martín Ayala Mayorga, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.** Avenida Melchor Ocampo No. 193, Piso 12, Torre "A", Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, México, Distrito Federal.. **Tercero Interesada.**

**PERSONAL:** C.P. Luis Manuel Galvan Arcos, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Subdirección Región Marina Suroeste de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

JAMM/JAGR/MEIMS.